

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

Educación Secundaria Obligatoria.

b) Enseñanzas correspondientes al sistema anterior a la citada Ley:

Primer y segundo cursos de Bachillerato Unificado Polivalente.

Primer y segundo cursos de Formación Profesional Reglada de primer grado.

Séptimo y octavo cursos de Educación General Básica.

2. En el caso del centro de Educación Ambiental de Villardeciervos (Zamora), podrán solicitar también su participación alumnos matriculados en centros docentes portugueses que impartan Enseñanza Secundaria y Complementaria.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá organizar, a través de sus órganos competentes, actividades de formación para Profesores y, en especial, para aquellos que tengan previsto desarrollar con su alumnado proyectos de participación en este programa.

Quinto.—1. Cuando el número de solicitudes sea superior al de ayudas disponibles, la selección se realizará por un Jurado cuyo régimen jurídico se ajustará a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este órgano colegiado aplicará objetivamente los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria.

Un representante de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zamora.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. A propuesta del Jurado de Selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá la adjudicación de las ayudas.

Sexto.—A los grupos asistentes se les podrá exigir la realización de una Memoria relativa a su participación.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para desarrollar las normas de la presente Orden.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en el párrafo 4.1 se adaptará a la progresiva implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

572 *ORDEN de 9 de diciembre de 1994, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1994-1995.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los

premios «Publicaciones Escolares», dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y, en general, la comunidad escolar, van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por todo lo anterior he dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1994-1995 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C.482 de los Presupuestos Generales del Estado de 1995, distribuyéndose de la siguiente forma:

Dos primeros premios de 500.000 pesetas

Dos segundos premios de 275.000 pesetas

Tres terceros premios de 150.000 pesetas

Cinco accésit de 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—1. Los Directores de los centros, cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso, deberán presentar sus solicitudes (según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria) en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En el supuesto de agrupamiento de dos o más centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro. En el supuesto de agrupamiento de dos o más centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

c) Si los trabajos presentados estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, los centros podrán acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de los servicios competentes.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 6 de febrero de 1995.

Quinto.—La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de comunidad escolar.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

Sexto.—Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el jurado valorará las publicaciones y monografías en función de los siguientes criterios:

- a) Aspecto externo de la publicación: formato, diseño, etc.
- b) A través del contenido de la misma:

Grado de participación de los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar en su elaboración.

En relación con lo anterior se tendrán en cuenta las capacidades que se pretenden potenciar a través de la publicación: creatividad, originalidad, espíritu crítico, observación y valoración del mundo que les rodea, etc. Asimismo se valorará la adecuación de la publicación al nivel educativo de los alumnos.

El jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios entre los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.—A propuesta del jurado de selección establecido en el apartado anterior, antes del 25 de mayo de 1995, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid.

En el supuesto de agrupamiento de varios centros, de no indicarse lo contrario en la solicitud, la ayuda se librará al centro que figura relacionado en primer lugar en la misma.

Noveno.—Contra la resolución de adjudicación los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Décimo.—El importe de estos premios deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los centros beneficiarios quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión del premio recibido, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado del Director del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión del premio.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable al premio concedido.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 31 de octubre de 1995 los centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la documentación a que hace referencia el apartado 3.1, a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que hacen referencia los apartados 3.2 y 3.3.

Duodécimo.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 20 de noviembre de 1995.

Decimotercero.—La no justificación del premio percibido con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.—Los trabajos que no resulten premiados podrán ser retirados a partir del 31 de mayo de 1995. La documentación de aquellos que no hayan sido premiados y que no se retire en el plazo de cuatro meses a partir de esa fecha será destruida.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

1. Datos del centro:

1.1 Denominación:		
1.2 Dirección:	1.3 Localidad:	1.4 Código postal:
1.5 Provincia:	Público <input type="checkbox"/>	
1.6 Teléfono:	1.7 Centro:	Privado <input type="checkbox"/> Concertado <input type="checkbox"/> No concertado <input type="checkbox"/>

2. Datos de la publicación:

2.1 Título:		
2.2 Profesores, alumnos y otros miembros que participan habitualmente:		
2.3 Ambito de difusión:		
2.4 Fecha de aparición del primer número:	2.5 Periodicidad:	2.6 Tirada:
2.7 Sistema de distribución:		
2.8 Números publicados:	2.9 Fuentes de financiación y coste:	

Don/doña
 Director/a del centro arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia
 junto con los ejemplares de la publicación
 e informe del Consejo Escolar o certificado
 de la Dirección
 al objeto de participar en el concurso «Publicaciones Escolares» 1994-1995.

.....
 (Lugar y fecha)

.....
 (Firma y sello)

cuarto de esta sentencia. Sin especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

574

ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 456/1994, interpuesto contra este Departamento por doña Eloína García Suárez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1994, promovido por doña Eloína García Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Eloína García Suárez, representada y defendida por el Letrado don Luis María Pozo Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de febrero de 1992, por la que se impone a la recurrente una sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo, y contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 24 de febrero de 1994, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra aquélla. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

573

ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido contra este Departamento por doña Antonia Sánchez Cano y otras.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de junio de 1994 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de apelación en interés de Ley interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la entonces Audiencia Territorial de Murcia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido por doña Antonia Sánchez Cano, doña María Luisa García Hinojosa, doña Ana María Macía Espín y doña Sara Bonmatí Carbonell, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley formulado por el Abogado del Estado, contra la sentencia firme dictada, con fecha 6 de febrero de 1991, por la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que reconoció a las Auxiliares Sanitarias Diplomados en Sanidad doña Antonia Sánchez Cano, doña María Luisa García Hinojosa, doña Ana María Macía Espín y doña Sara Bonmatí Carbonell, el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de sus solicitudes, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con respecto a la situación particular derivada del fallo apelado, reputar la sentencia impugnada como errónea y gravemente dañosa, fijando como doctrina legal correcta la que se deja establecida en el fundamento jurídico

UNIVERSIDADES

575

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores de la de 8 de junio de 1994, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo.

Habiendo observado errores en el plan de estudios del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad de Vigo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1994, por Resolución rectoral de 8 de junio de 1994, ruégoltes se efectúen las correcciones siguientes:

En la materia obligatoria del primer ciclo, en la asignatura Contratación Mercantil, por error se incluyó en 2.º curso, cuando en realidad pertenece al 1.º curso.

Vigo, 15 de diciembre de 1994.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.